**Aportes de la Asociación de Estudiantes Universitarios AEU “Oliverio Castañeda de León” al Informe de Revisión Periódica de Guatemala ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, del Período 2015 al 2019.**

**Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León”**

1. La Asociación de Estudiantes Universitarios “Oliverio Castañeda de León” fue fundada el 22 de mayo de 1920 y es la organización que representa a las y los estudiantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, única institución de educación superior pública en Guatemala.

2. La AEU se identifica actualmente como una organización que ha posicionado puntos de agenda en la Universidad más grande del país, como políticas de género que protejan a las estudiantes universitarias, así como propuestas culturales que abran el espacio a políticas inclusivas para las personas LGBTIQ+ y un enfrentamiento directo con los remanentes de los autoritarismos militares, así como el compromiso con los pueblos indígenas, y las personas con discapacidad y sus necesidades, el medio ambiente y/o los recursos que presenta.

**Estado de ratificación de instrumentos internacionales en materia del Derecho a la Educación Pública Superior**

3. El derecho humano a la educación superior pública se encuentra reconocido en el artículo 13.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-, el cual ha sido ratificado por el Estado de Guatemala en el Decreto del Congreso número 69-87, del 30 de septiembre de 1987.

4. A pesar de su reconocimiento internacional, el Estado de Guatemala en sus distintos Informes de País remitidos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros organismos interamericanos de la materia, no hace referencia a la educación superior ni da a conocer sus metas específicas e indicadores de resultados para el mejoramiento de la condición de este derecho humano, el cual en los últimos años ha reflejado problemas estructurales urgentes de atender que no se reflejan los Informes de País.[[1]](#footnote-1)

**Institución encargada de impartir la educación superior pública estatal**

5. La Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma, se encuentra reconocida en la Constitución, en la sección quinta -*Universidades*-, y por mandato constitucional se le encomienda con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria.

6. A nivel constitucional, el Estado de Guatemala adquiere un compromiso presupuestario, en el artículo 84, de destinar un porcentaje anual no menor del 5% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado (el cual está compuesto por la totalidad de los ingresos tributarios)[[2]](#footnote-2) y procurar aumentarlo según el crecimiento de la población estudiantil o mejora de la calidad académica.

7. Durante la crisis por el conflicto armado interno y la suscripción de los Acuerdos de Paz la Universidad de San Carlos y la educación superior pública presenta pocos avances en sus compromisos con una sociedad en transición hacia la paz.[[3]](#footnote-3) Desde la Constitución de 1985 y la transición democrática, se involucró a la Universidad de San Carlos permitiéndole la unicidad en cuanto a la educación pública, la rectoría de la educación superior y un papel importante en la resolución de los problemas y el manejo de controversias sociales[[4]](#footnote-4).

1. **Igualdad y no discriminación (Artículos 2, 3 y 10 del PIDESC)**

**Pueblos Indígenas**

8. La Universidad de San Carlos de Guatemala, la única de carácter público en el país, reportó para el año 2019[[5]](#footnote-5), la inscripción de 219,223 estudiantes (53% mujeres 47% hombres), de los cuales, según el grupo étnico, un 83% es población ladino/mestiza, un 15.8% maya, 0.27% garífuna, 0.31% xinca y 0.64% respondió en otro/a. Esto refleja que la educación superior pública aún presenta brechas de acceso hacia los pueblos indígenas, xincas y garífunas.

9. Agregado a esto, la negativa oficializada de la Universidad de San Carlos a la creación de la Universidad Maya, punto acordado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (1995). Asimismo en las mallas curriculares se observa resistencia institucional a recibir formas de conocimientos indígenas y promover sus idiomas[[6]](#footnote-6). El Consejo de la Enseñanza Superior Privada, no ha reconocido la Universidad Ixil, ni la Universidad Maya Kaqchikel, faltando así al artículo 15 del PIDESC.[[7]](#footnote-7)

**Mujeres y Violencia de género (Artículos 2.2 y 3 del PIDESC)**

10. Aunque la Universidad de San Carlos reporte un 53% de mujeres en la matrícula estudiantil (2019), los esfuerzos por la defensa de la equidad de género han quedado relegados. Aunque la USAC cuenta con un Plan y una Política de Género en la Educación Superior, estipulada para el período 2006-2014, esta no ha sido evaluada ni actualizada.

11. En septiembre de 2019, la AEU, junto a ONU Mujeres presentó el Estudio Exploratorio sobre el Acoso sexual en la Universidad de San Carlos de Guatemala”[[8]](#footnote-8), en el cual más de 700 estudiantes compartieron sus testimonios de acoso. Más de la mitad reportó haber sufrido acoso sexual dentro de su unidad académica y una tercera parte, dentro del aula. El estudio revela que un 93.6% de los agresores son identificados como hombres.

12. Además de la presentación del Estudio, la AEU presentó una propuesta de *Reglamento para la Prevención, Sanción y Erradicación del acoso sexual* en la Universidad, elaborado por estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. La propuesta fue entregada a las autoridades universitarias en septiembre del 2019 y para el año 2020 aún no ha sido aprobada ni ninguna otra política de género que proteja a las mujeres ante la discriminación y violencia en la educación superior, pese a que las denuncias aumentan.

**Comunidad LGTBIQ+ (Artículos 2.2 y 3 del PIDESC)**

13. En esta línea, también es notoria la inexistencia de políticas públicas destinadas a la no discriminación por razones de identidad de género y orientación sexual. Existe un claro incidente de hostigamiento, acoso y violencia por parte de la seguridad de la universidad en contra de estudiantes disidentes sexuales, y pese a las denuncias, no se ha generado ninguna acción para su resolución.

14. La Procuraduría de Derechos Humanos -PDH- instó a Estado de Guatemala a realizar acciones de prevención y concientización de la población guatemalteca, en cuanto al respeto y no discriminación y resaltar el valor de la vida de toda persona sin distinción alguna en todos los espacios, incluida la educación superior pública.[[9]](#footnote-9)

**Ejercicio de derechos políticos y representación (Artículo 13.1 del PIDESC)**

15. La Universidad de San Carlos está compuesta por 10 facultades, 9 Escuelas No Facultativas, 1 Instituto técnico y 19 Centros Universitarios distribuidos en los 22 departamentos del país. Sin embargo, debido a que su legislación electoral data de 1947, la ley no les reconoce el derecho de elegir y ser electos[[10]](#footnote-10) a otras Unidades Académicas distintas a las Facultades existentes en aquella época para  el cargo de la Rectoría e integrantes del Consejo Superior Universitario.

16. Esto genera una serie de vulneraciones a los Derechos Humanos, es por ello que en el año 2018 la Institución del Procurador de los Derechos Humanos interpuso una acción constitucional de amparo[[11]](#footnote-11) a favor de las unidades académicas que resultan ser excluidas de la elección de Rector, a esta acción se adhirió la AEU en representación de más de la mitad de la población estudiantil que resulta excluida del máximo proceso de elección.

17. Ante esto, las respuestas institucionales son nulas, permitiendo la vulneración sistemática de garantías esenciales para el desarrollo correcto y aplicación del derecho a la educación superior[[12]](#footnote-12). Debido a la restricción en la toma de decisiones se privilegia una educación excluyente, con una perspectiva que tiene como consecuencia provocar grandes desigualdades de carácter económico, académico y político.

1. **Progresividad y no regresividad (Artículo 2.1 del PIDESC)**

**Asignaciones presupuestarias a la educación superior regresivas (Artículos 2 y 13 del PIDESC)**

18. Respecto al derecho a la educación superior, el Estado debe garantizar la disponibilidad y accesibilidad de la misma a través de la existencia de suficientes programas de estudio e instalaciones para el desarrollo de actividades relacionadas a la educación superior, observando que su acceso sea igual sin importar la condición económica del usuario. [[13]](#footnote-13)

19. A pesar de la cantidad mínima establecida en el texto constitucional de Guatemala del 5% de los Ingresos Ordinarios y el mandato de aumentar el mismo en el artículo citado con base en el crecimiento de la población estudiantil o mejora de la calidad académica, las asignaciones presupuestarias del Estado, desde el 2014 (año del último informe de país) al 2018, han sido regresivas y han empeorado la situación de la educación superior pública en Guatemala, ya no cubriendo las necesidades mínimas presupuestarias para la misma:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año** | **Financiamiento del Estado** | **Presupuesto de funcionamiento e inversión de la Universidad pública** | **Desfinanciamiento** | **% Financiamiento del Estado a la edu. superior en comparación con su gasto de funcionamiento e inversión** |
| **2014** | Q1,349,986,187.00 | Q, 1,565,738,619.00 | Q. 215,752,432.00 | 86% |
| **2015** | Q1,474,512,810.00 | Q. 1,919,789,035.00 | Q. 648,532,631.00 | 66% |
| **2016** | Q1,489,834,139.00 | Q. 1,943,425,632.00 | Q. 453,591,493.00 | 77% |
| **2017** | Q1,525,872,000.00 | 1,975,876,280.00 | Q. 450,004,280.00 | 77% |
| **2018** | Q1,525,872,000.00 | 2,200,308,623.00 | Q. 674,436,623.00 | 69% |

20. Los aportes presupuestarios a la educación superior pública, en lugar de mejorar progresivamente la vigencia del derecho la empeoran, al trasladar año con año los costos de funcionamiento e inversión al usuario. Lo anterior responde a una falta de política pública estatal referente a la inversión en educación superior pública y la baja recaudación de impuestos,[[14]](#footnote-14) que limita la capacidad del gasto público social a 0.3% del Producto Interno Bruto, por debajo del promedio de América Latina.[[15]](#footnote-15)

**Regresión respecto al costo de acceso a la educación superior (Artículo 2 del PIDESC)**

21. Debido a la precariedad y bajo nivel académico de la educación secundaria, la Universidad de San Carlos creó el Programa Académico Preparatorio -PAP- para reforzar conocimientos en lenguaje, matemática, física, química y biología y poder sustentar en igualdad de condiciones las pruebas de ingreso a la educación superior pública. Este programa tenía un costo inicial de Q.350 anual con acceso a los 5 cursos (US$ 45.35 anual por 5 cursos).

22. El 12 de septiembre del año 2018, en Sesión Ordinaria el Consejo Superior Universitario –CSU- de la Universidad de San Carlos, a través del Acta No. 26-2018 como una medida de nivelación presupuestaria ante la falta de recursos estatales necesarios, acordó aumentar el costo de este programa para el estudiante de Q. 350 anuales a Q. 100 mensuales por cátedra, con un costo mensual de Q. 500 (US$ 64.78) y un costo anual de Q. 5,000 (US$647.80).***[[16]](#footnote-16)***

23. Luego de una serie de medidas de protesta estudiantiles y sindicales, se acordó la rebaja al precio fijado inicialmente, sin embargo los cursos del PAP siguen teniendo un costo aproximado de Q350 ($50) si se cursan 2 de manera simultánea y pudiendo llegar a los Q500 (US$ 64.78) si se cursan 5 cursos de manera simultánea por semestre, lo cual es aún una medida regresiva respecto a su estado original. [[17]](#footnote-17)

1. **Derecho a la educación superior pública (Artículo 13 del PIDESC)**

**Acceso a la Educación, del nivel inicial a diversificado (Artículo 13. 1 del PIDESC)**

24. Como antecedente y, en relación al cumplimiento del Estado de Guatemala con el derecho a la educación, según datos del Ministerio de Educación de Guatemala, la cobertura en el Nivel primario, básico y diversificado ha demostrado un decrecimiento, lo cual contraviene la progresividad de los derechos humanos. Es notorio el descenso en el acceso a la educación, siendo el nivel diversificado el más afectado, con apenas una tasa neta del 24,02% para el año 2019:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Análisis comparativo de la Tasa de Neta de Escolaridad del 2016 al 2019  Hombres y mujeres, todos los sectores educativos | | | | |
| Indicador | **Año 2016** | **Año 2017** | **Año 2018** | **Año 2019** |
| Tasa Neta Escolaridad Pre-Primaria | 46.78% | 50.39% | 52.57% | 51.14% |
| Tasa Neta Escolaridad Primaria | 78.21% | 77.77% | 77.94% | 77,52% |
| Tasa Neta Escolaridad Básicos | 44.67% | 43.47% | 43.24% | 42.44% |
| Tasa Neta Escolaridad Diversificado | 24.51% | 24.85% | 24.91% | 24,02% |

**Fuente:** Elaboración propia, con datos del Ministerio de Educación, Anuario Estadístico de la Educación.

25. Los departamentos con  una tasa neta de escolaridad más baja en el nivel diversificado para el año 2019[[18]](#footnote-18) fueron: Totonicapán: 7.73%, Quiché: 10.13%, Huehuetenango: 10.57%, Alta Verapaz: 11.94%.

26. En el caso de la Educación Inicial, que comprende de los 0 a los 3 años y que constituye una etapa crucial para el desarrollo del niño/a al establecer las bases de su desarrollo y comportamiento humano, la inversión presupuestaria es totalmente nula, ya que no figura en el presupuesto general del Ministerio de Educación.

**Acceso a la Educación Superior en Guatemala**

27. En cuanto al acceso a la educación superior, es notoria la falta de esfuerzos para la gratuidad progresiva y las limitaciones de acceso a la universidad pública, según el Informe de Línea Base del Estado Situacional de los Derechos de la juventud en Guatemala de la Procuraduría de Derechos Humanos:

*“Durante el 2017 se matricularon 392,630 estudiantes de todas las edades, en las distintas universidades del país; el 54% en la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC) y 46% en universidades privadas [...]Del total de personas matriculadas ese año, el 71% equivalente a 278,940, eran jóvenes de 15 a 29 años, esta cifra representa únicamente el 5.7% de las y los jóvenes de 15 a 29 años, según la estimación de población realizada por el INE, para 2017 [...]”.*[[19]](#footnote-19)

**Extensión universitaria y proyección social de la educación superior (artículo 15 del PIDESC)**

28. Una de las formas de promover la realización del bien común y de cooperar a la solución de los problemas del país por parte de la Universidad, es mediante el Ejercicio Profesional Supervisado, la aplicación de los conocimientos adquiridos a través de prácticas profesionales supervisadas. Es de conocimiento general que el aproximado de los Q3.00 que la USAC retribuye a la sociedad guatemalteca por cada Q1.00 que ella invierte para sostener a la Universidad presupuestariamente es en su mayoría mediante el EPS. Una reducción en la inversión en educación superior dificulta este proceso.

**Violencia en la Universidad Pública (Artículo 13.1 del PIDESC)**

29. En los recintos de la Universidad de San Carlos, se han cometido actos de violencia tales como humillaciones públicas denominadas “bautizos”,[[20]](#footnote-20) golpizas, y homicidios, principalmente contra estudiantes, estos perpetrados por grupos autodenominados “Comités de Huelga”.[[21]](#footnote-21) Se han reportado casos de violencia sexual contra estudiantes de diversas unidades académicas y jornadas, dentro de las instalaciones universitarias, tanto en el Campus Central como en los centros universitarios.[[22]](#footnote-22) La respuesta institucional ha sido casi nula, en la búsqueda de mecanismos para la sanción y erradicación de estos actos, que en su mayoría quedan en total impunidad.

**Recomendaciones**

**Recomendación general**

1. Recomendar al Estado de Guatemala, incorporar metas e indicadores estructurales, de procesos y resultados respecto al derecho a la educación a nivel superior en sus Informes de País, con el propósito de permitir la evaluación de las condiciones de la educación a todo nivel.

**Respecto a Igualdad y no discriminación (Artículos 2, 3 y 10 del PIDESC)**

2. Recomendar al Estado de Guatemala, promover una educación superior pública que sea pertinente culturalmente a los pueblos indígenas que habitan en su territorio y contemple en sus planes de estudio el respeto a los derechos humanos y cultura de paz.

3. Recomendar al Estado de Guatemala, la adopción de medidas legislativas y administrativas enfocadas en la prevención, sanción y erradicación de cualquier clase de discriminación por género, orientación sexual, condición económica, etnia o discapacidad, y en el ejercicio de derechos políticos por parte de estudiantes.

**Respecto a Progresividad y no regresividad (Artículo 2.1 del PIDESC)**

4. Recomendar al Estado de Guatemala, aumentar el gasto público en educación superior pública, de conformidad con su norma constitucional y tratados internacionales en la materia, de modo que su asignación presupuestaria sea suficiente y mejore progresivamente para sus gastos de funcionamiento e inversión en docencia, investigación científica y extensión universitaria.

**Respecto al Derecho a la educación superior pública (Artículo 13 del PIDESC)**

5.Recomendar al Estado de Guatemala, la adopción de medidas políticas, legales, administrativas, presupuestarias y de cualquier índole para promover el acceso a la educación superior pública, en especial a personas que se encuentran en condición de pobreza, y personas pertenecientes a los pueblos indígenas y originarios.

1. Grupo de Trabajo para el Análisis de los Informes Nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador (2018). Observaciones finales a la República de Guatemala. Párr. 40

   [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Amparo con lugar por incumplimiento de Presupuesto constitucional, Expediente 5510-2018. [↑](#footnote-ref-2)
3. Acuerdos de Paz. Acuerdos sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, 1996 [↑](#footnote-ref-3)
4. Constitución Política de la República de Guatemala, 29 de mayo de 1985. Asamblea Nacional Constituyente. [↑](#footnote-ref-4)
5. Informe Estadístico Estudiantil USAC 2019, Registro y Estadística. [↑](#footnote-ref-5)
6. «El Gobierno se compromete a promover su estudio y difusión, y a facilitar la puesta en práctica de estos conocimientos. También se insta a las universidades, centros académicos, medios de comunicación, organismos no gubernamentales y de la cooperación internacional a reconocer y divulgar los aportes científicos y técnicos de los pueblos indígenas.» (AIDPI, 1995) [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.telesurtv.net/opinion/Guatemala-Se-levanta-Universidad-Ixil-sobre-cenizas-de-la-represion-militar-20150309-0050.html> [↑](#footnote-ref-7)
8. Estudio Exploratorio sobre el acoso sexual en la Universidad de San Carlos de Guatemala. Sáenz de Tejada, Ana. AEU, ONU MUJERES, Guatemala 2019. <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/09/estudio-expliratorio-sobre-acoso-sexual-universidad-de-san-carlos-guatemala> [↑](#footnote-ref-8)
9. Procuraduría de Derechos Humanos. Violencia hacia las personas de la diversidad sexual. <https://www.pdh.org.gt/violencia-hacia-las-personas-de-la-diversidad-sexual/> [↑](#footnote-ref-9)
10. Como se aduce necesario en la Observación General No.25, Comentarios generales adoptados por el Comité de Derechos Humanos, Artículo 25- La participación en los asuntos públicos y el derecho de voto, 57 período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at194 (1996). [↑](#footnote-ref-10)
11. Amparo 01011-2018-00026, Sala de los Contencioso-Administrativo. [↑](#footnote-ref-11)
12. En el Capítulo I del Titulo I del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula la Autonomía sus Unidades Académicas, tal como se determina el Artículo 4 del mismo cuerpo normativo: “Integran la Universidad las Facultades, Escuelas, Centro Universitario de Occidente, Centros, Regionales Universitarios, Institutos, Departamentos y Dependencias ya existentes y las que se reconozca o creare en el futuro.”. [↑](#footnote-ref-12)
13. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 13. [↑](#footnote-ref-13)
14. <https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44516/1/S1900075_es.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. <https://elperiodico.com.gt/inversion/2017/08/31/guatemala-concentra-gasto-social-en-la-educacion-primaria/> [↑](#footnote-ref-15)
16. Consejo Superior Universitario. (12/09/2018). Acta No. 26-2018. Guatemala. Recuperado de: <https://www.usac.edu.gt/adminwww/actas_csu/ACTA_No._26-2018_.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Punto único del Acta No.28-2019, (16/08/2019), págs. 3-6, aprobada por el Consejo Superior Universitario -CSU. [↑](#footnote-ref-17)
18. Anuario Estadístico de la Educación, MINEDUC Guatemala. [↑](#footnote-ref-18)
19. Procuraduría de los Derechos Humanos. Informe de Línea Base del Estado Situacional de los Derechos de la Juventud en Guatemala 2014-2017. [↑](#footnote-ref-19)
20. Al respecto, el CSU, en el punto quinto del Acta No. 5 de la sesión extraordinaria celebrada el 6 de febrero de 2019, acordó la prohibición de actividades que “*[...] Principalmente aquellas que atenten contra los derechos humanos y la dignidad de los estudiantes; más aún, si se realizan con violencia y atentan contra la integridad física, psicológica y moral en contra de la comunidad estudiantil, alteren el orden o generen vandalismo [...]*”. [↑](#footnote-ref-20)
21. Son parte fundamental de la “Huelga de Dolores”, centenaria tradición de la Universidad de San Carlos, que luego del fin del Conflicto Armado Interno, empezó a convertirse en un espacio de organización criminal. [↑](#footnote-ref-21)
22. <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/que-se-sabe-del-caso-de-estudiantes-intoxicados-en-la-usac-por-una-iniciacion-para-la-huelga-de-dolores/>

    <https://www.prensalibre.com/ciudades/usac-ataques-armados-abusos-sexuales-y-agresiones-atemorizan-a-estudiantes/> [↑](#footnote-ref-22)